



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0159-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 06

VISTOS:

01 ejemplar del “REGLAMENTO Y POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, COMPILADO EN VERSIÓN 002”, en 08 folios, copia del Memorando N° 057-2022-DITT-VRI-UNH (21.11.2022), Informe N° 29-2022-CATI-DITT-UNH (02.12.2022), Oficio N° 346-2022-DITT-VRI-UNH (02.12.2022), Hoja de Trámite de Vicerrectorado de Investigación con Proveído N° 1478 (02.12.2022), Informe N° 670-2022-UPM-OPP-R-UNH (23.12.2022), Hoja de Trámite de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Proveído N° 5214 (23.12.2022), Opinión Legal N° 00012-2023-OAJ-R-UNH (18.01.2023), Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 350 (18.01.2023), Hoja de Trámite de Secretaría General con Proveído N° 0219 (18.01.2023), copia del Oficio Transcriptorio N° 0129-2023-CU-SEGE-R-UNH (02.02.2023); sobre modificación y actualización del “REGLAMENTO Y POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, compilado en la VERSIÓN 002”; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 15° del Estatuto de la UNH: *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes; El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución;*

Que, mediante Resolución N° 0314-2022-CU-UNH, del 18 de marzo del 2022, se aprueba el “REGLAMENTO Y POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA”, documento que consta de 26 artículos, 03 disposiciones finales, 01 anexo, 05 políticas y es parte integrante del expediente;

Que, el director de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, remite a la vicerrectora de investigación de la UNH, con Oficio N° 346-2022-DITT-VRI-UNH (02.12.2022), la propuesta de modificación y actualización del “REGLAMENTO Y POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, compilado en la VERSIÓN 002”, conforme se detalla en el mismo, en mérito al Informe N° 29-2022-CATI-DITT-UNH (02.12.2022), emitido por la responsable del Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación;

Que, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNH, remite al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Hoja de Trámite N° 5214 (23.12.2022), el Informe N° 670-2022-UPM-OPP-R-UNH (23.12.2022), en el cual manifiesta que, es procedente la modificación de los artículos 9°, 16°, 25° y 26° del referido reglamento el mismo que tiene como finalidad normar la protección de la creación intelectual en las que tenga participación los miembros de la comunidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0159-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 06



universitaria de la UNH, estableciendo los deberes, derechos, titularidades, faltas, sanciones, explotación comercial y distribución de beneficios económicos; y, que conforme a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la DIRECTIVA PARA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTO DE GESTIÓN INTERNA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, menciona que para la aprobación de una directiva o reglamento interno, amerita la emisión de Opinión Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia para su posterior aprobación por Consejo Universitario;



Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al señor rector de la UNH, la Opinión Legal N° 0012-2023-OAJ-R-UNH (18.01.2023), el mismo que precisa que, el inciso 1.1) del artículo IV de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Por lo tanto, el principio de Legalidad o Primacía de la Ley, nos hace referencia que la Administración Pública no puede actuar de manera autoritaria sin respetar los instrumentos legales, no obstante, su actuación debe encontrarse en el marco legal establecido por la Constitución y las comprendidas en un Estado de Derecho. En consecuencia, el principio de legalidad, no es sino, el principio más importante en todas las ramas del derecho, debido a la naturaleza jurídica que proporciona; y el inciso 2.2 señala: Fuentes del procedimiento administrativo. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional. Y que, de la revisión de la propuesta de modificación del “REGLAMENTO Y POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA, COMPILADO EN VERSIÓN 002”, en atención a la autonomía que goza la Universidad Nacional de Huancavelica, dentro del campo normativo, fiscalizador, sancionador e incentivador, el cual se viene ejercitando conforme a la Constitución Política del Perú, y la Ley Universitaria y el Estatuto vigente, debiendo precisar que se deberá poner en conocimiento a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), cualquier creación que hayan desarrollado, derivados de sus actividades de clases, pasantías, concursos entre otras actividades, para que no se vean afectadas las posibilidades de obtención de los derechos de propiedad intelectual pertinente; por lo que opina procedente la aprobación de la modificación del reglamento en cuestión;

Que, el artículo 136° del Estatuto de la UNH, modificado mediante Resolución N° 0024-2021-AU-UNH (22.12.2021), dice: *El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa que cumple en conformidad con lo señalado en el presente Estatuto;*

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 2) y 5) del artículo 141° del referido Estatuto, el Consejo Universitario de la UNH, tiene las siguientes atribuciones: *Aprobar el Reglamento General de la UNH, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, Concordar y ratificar los documentos de gestión*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0159-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 06

académica y administrativa propuestos por las Unidades Académicas y de apoyo respetando el orden jerárquico por conducto regular, respectivamente;

Que, el señor rector, dispone al secretario general con Hoja de Trámite de Rectorado con Proveído N° 350 (18.01.2023), la puesta en agenda de Consejo Universitario, para su tratativa, conforme a sus prerrogativas;

Estando a lo acordado en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 01 de febrero de 2023, en uso de las atribuciones que le confiere al Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNH, y Resolución de Comité Electoral Universitario N° 006-2021-CEU-UNH (02.07.2021);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR Y ACTUALIZAR el “REGLAMENTO Y POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABELICA, COMPILADO EN VERSIÓN 002”, de acuerdo al siguiente detalle:

Artículo 9°:

DICE: “Analizar los temas de infracción que puedan surgir antes o durante la comercialización o distribución de la Propiedad Intelectual”.

DEBE DECIR: “Analizar y pronunciarse sobre los temas de infracción, faltas y/o sanciones que puedan surgir antes o durante el trámite de propiedad intelectual, comercialización o distribución”.

Artículo 16°

DICE: Los signos distintivos de la UNH podrán ser utilizados por terceros, solo con previa autorización escrita de la DITTEC y para los fines que puedan ser acordados. En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad. El uso de los signos distintivos de manera libre, por parte de los miembros de la comunidad universitaria de la UNH es con fines académicos.

DEBE DECIR: Los signos distintivos de la UNH podrán ser utilizados según normativa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la UNH, para los fines que puedan ser acordados; En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA (CREADA POR LEY N° 25265)

Complejo Educativo de Servicios Académicos y Administrativos de la UNH
Jr. Victoria Garma N° 330 y Jr. Hipólito Unanue N° 209 – Cercado
Telefax N° 45-1551 - Huancavelica



CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 0159-2023-CU-UNH

Huancavelica, 2023 febrero 06

Artículo 25°

DICE: En los casos no contemplados en el presente reglamento, será el comité de Propiedad Intelectual, la encargada de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.

DEBE DECIR: En las faltas descritas líneas arriba y en casos no contemplados en el presente reglamento, el comité de Propiedad Intelectual será el encargado de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.

Artículo 26°

DICE: Toda falta a lo establecido en el presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el “Reglamento del tribunal de honor universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica”.

DEBE DECIR: La DITT remitirá la opinión del comité de Propiedad Intelectual al tribunal de honor para que queden sometidos al procedimiento conforme al “Reglamento del tribunal de honor universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica” vigente.

El título VII fue eliminado según la directiva, por ello, el reglamento actualizado cuenta con 6 títulos, 4 capítulos y 26 artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Académico, Dirección General de Administración, Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica y 09 facultades de la Universidad Nacional de Huancavelica, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese-----




Dr. Edgardo Félix PALOMINO TORRES
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
DQV/ssc




Mtro. Daniel QUISPE VIDALON
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA



REGLAMENTO Y POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

Versión 002

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Aprobado con Resolución N°0314-2022-CU-UNH

Modificado con Resolución N°0159-2023-CU-UNH

HUANCVELICA- 2022



REGLAMENTO Y POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

Código RE-DITT-PO02-002
Versión 002
Pagina Página 2 de 16



DESCRIPCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS - NOMBRE DE PUESTO	FIRMA	FECHA
Elaborado por:	Evelin Karina Contreras Lujan- Profesional de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica		
Revisado por:	Augusto Rolando Manrique Ruiz- Director de Innovación y Transferencia Tecnológica		
	Katerin Rosa Contreras Taipe- Jefa de la Unidad de planeamiento y modernización		
	Olga Vicentina Pacovilca Alejo-Vicerrectora de Investigación		
Aprobado por:	Consejo Universitario		



ÍNDICE

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. N° 1. Objetivo.....	4
Art. N° 2. Alcance.....	4
Art. N° 3. Base legal	4
Art. N° 4. Principios rectores.....	5
Art. N° 5. Definiciones.....	6

TITULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I: Gestión interna de la Propiedad Intelectual

Art. N° 6. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT).....	8
Art. N° 7. De las funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)	8
Art. N° 8. Del comité de Propiedad Intelectual	8
Art. N° 9. De las funciones del comité de Propiedad Intelectual.....	9

TITULO III: DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. N° 10. De la Confidencialidad.....	9
Art. N° 11. De los derechos de la Universidad.....	9
Art. N° 12. De los deberes de la Universidad	9
Art. N° 13. De los derechos de la Comunidad Universitaria de la UNH	10
Art. N° 14. De los deberes de la Comunidad Universitaria de la UNH	10

TITULO IV: TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

CAPITULO II: De los Signos Distintivos

Art. N° 15. De la titularidad de los Signos Distintivos.....	11
Art. N° 16. Uso permitido	11

CAPITULO III: De las patentes, diseños industriales, certificados de obtentor y otros

Art. N° 17. Titularidad de derecho a favor de la universidad.....	11
Art. N° 18. De la titularidad en caso de acuerdos colaborativos.....	12
Art. N° 19. Del reconocimiento a los creadores	12

CAPITULO IV: De los derechos de autor

Art. N° 20. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad.....	12
Art. N° 21. De los derechos morales de los autores	12
Art. N° 22. De la producción de obras	13

TITULO V: EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

Art. N° 23. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial.....	13
Art. N° 24. De la distribución de los beneficios económicos	13

TITULO VI: FALTAS Y SANCIONES

Art. N° 25. Faltas.....	14
Art. N° 26. Sanciones	14

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ANEXO	15
POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA.....	16





REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Art. N° 1. Objetivo

El objetivo del presente Reglamento es normar la protección de la creación intelectual (en sus diversas formas) en la que tengan participación los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de Huancavelica-UNH (docentes, investigadores, estudiantes de pregrado, egresados, becarios, personal administrativo y entre otros), estableciendo los deberes, derechos, titularidad, faltas, sanciones, explotación comercial y distribución de beneficios económicos.



Art. N° 2. Alcance

El presente reglamento se aplica a toda creación desarrollada por los diferentes miembros de la comunidad universitaria, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la UNH, sea por una relación contractual, académica o mediante un acuerdo colaborativo o convenio interinstitucional bajo cualquier modalidad. Asimismo, el contenido del presente reglamento será interpretado, de forma complementaria en aquello que no se encuentre contemplado, de acuerdo con la legislación nacional y supranacional vigente en materia de Propiedad Intelectual.

Art. N° 3. Base legal

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial, de fecha 28 de setiembre del 1979.
- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artística, de fecha 28 de setiembre de 1979.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patente (PCT), modificado el 03 de octubre del 2001.
- Decisión 291, Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, de fecha 21 de marzo de 1991.
- Decisión 351, de la Comunidad Andina, Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, de fecha 17 de diciembre de 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, de fecha 02 de julio de 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen Común sobre Propiedad Intelectual, de fecha 01 de diciembre de 2000.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 25265, Creación de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, de fecha 25 de enero del 2019 y sus modificatorias.
- Ley N° 28126, Ley que Sanciona las Infracciones a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales Protegidas, de fecha 13 de diciembre del 2003.



- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de Pueblos Indígenas Vinculados a los Recursos Biológicos, de fecha 24 de julio del 2002.
- Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de fecha 27 de julio del 2004.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la Información de Patentes para Fomentar la Innovación, de fecha 12 de mayo del 2013.
- Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), de fecha 24 de junio del 2008.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de Autor, de fecha 23 de abril 1996.
- Decreto Legislativo N°1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, de fecha 07 de septiembre del 2018 y sus modificaciones.
- Decreto Supremo N° 053-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplados en el Decreto Legislativo N° 822 de fecha 21 de mayo de 2017.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica, aprobado con Resolución N°001-2014-AE-UNH, de fecha 18 de diciembre del 2014 y sus modificatorias.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución N°0819-2021-R-UNH, de fecha 27 de octubre del 2021.
- Reglamento Único de Grados y Títulos de la UNH, aprobado con resolución N° 0330-2019-CU-UNH, de fecha 29 de marzo del 2019 y sus modificatorias.
- Reglamento de año sabático para docentes, aprobado con Resolución N° 0356-2019-CU-UNH, de fecha 05 de abril del 2019.
- Convenio de colaboración para el establecimiento de un Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) en la Universidad Nacional de Huancavelica como institución integrante de la Red Nacional de CATI en Perú, de fecha 17 de diciembre del 2019 y su adenda N° 1, de fecha 17 de diciembre del 2021.

Art. N° 4. Principios rectores

- a) **Buena fe.-** La UNH, conforme con el principio de la buena fe, presume que toda creación realizada por docentes, investigadores, estudiantes de pregrado, egresados, becarios, personal administrativo y entre otros que guarden vínculo contractual, acuerdos de colaboración o cooperación interinstitucional bajo cualquier modalidad, es de su propia autoría y que en el desarrollo de sus actividades no se materializan de manera alguna violación a los derechos de Propiedad Intelectual; en caso se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
- b) **Función social:** la UNH, promueve a que cualquier derecho resultante de la Producción Intelectual sea ejercido de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.
- c) **Comunicación oportuna de nuevas creaciones:** Todas las personas indicadas en el alcance del presente reglamento, deberán de poner en conocimiento a la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT), cualquier creación que hayan desarrollado, derivadas de sus actividades de clases, pasantías, concursos y entre otras actividades; para poder ser analizada antes que se inicie con la divulgación, de forma tal, que no se vean afectadas las posibilidades de obtención de los derechos de Propiedad Intelectual pertinente.

	REGLAMENTO Y POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA	Código	RE-DITT-PO02-002
		Versión	002
		Página	Página 6 de 16

Art. N° 5. Definiciones

- **Autor:** Persona natural que realiza la creación intelectual.
- **Cesión:** Es aquel contrato mediante la cual se transfiere el derecho de Propiedad Intelectual a favor de un tercero a cambio de un pago.
- **Comité de Propiedad Intelectual:** Órgano colegiado encargado de asesorar a la Administración de la Universidad Nacional de Huancavelica, en el manejo de los activos de Propiedad Intelectual.
- **Derecho de propiedad intelectual:** Exclusividad de uso de la creación intelectual de autor en un determinado territorio del contenido inmaterial de un libro, diseños industriales, esquema de trazado de circuitos integrados, signos distintivos, en marcas de productos, de servicios, de certificaciones, certificados de obtentor.
- **Derecho de autor:** Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer
- **Derecho moral:** Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.
- **Derecho patrimonial:** Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.
- **Diseñador:** Persona natural que aplicando su actividad crea un diseño.
- **Diseño industrial:** Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- **Divulgación:** Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.
- **Dominio público:** Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.
- **Inventor:** Persona que aplicando su intelecto crea una invención.
- **Invención:** Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.
- **Lema comercial:** Es la palabra o frase distintiva que se utiliza como complemento de una marca.
- **Licencia:** Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su Propiedad Intelectual en forma determinada y de conformidad con las





condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos. Las licencias pueden ser exclusivas o no exclusivas.

- **Marca:** Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- **Obra:** Toda creación personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier forma conocida o por conocerse. De forma enunciativa se presentan los siguientes ejemplos de obras: tesis, monografías, trabajos de investigación, revistas, artículos científicos, libros, fotografías y entre otros.
- **Obtendor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
- **Patente:** Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.
- **Patente de invención:** Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria).
- **Patente de modelo de utilidad:** Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).
- **Propiedad industrial:** Rama de la Propiedad Intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.
- **Propiedad Intelectual:** La Propiedad Intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.
- **Publicación:** Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- **Secreto empresarial:** Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.
- **Signos distintivos:** Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.
- **Software:** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.



- **Regalías:** Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.
- **Titularidad:** Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.
- **Transferencia tecnológica:** Es la transmisión o recepción de tecnología o conocimiento, tanto explícito como implícito, haciendo uso de los mecanismos de la Propiedad Intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin-Off, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

Gestión interna de la Propiedad Intelectual

Art. N° 6. De la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)

Es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación de la UNH responsable de los procesos de transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y difusión de información con la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Art. N° 7. De las funciones de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica (DITT)

- Realizar cursos, capacitaciones, talleres, jornadas y concursos para promover la Propiedad Intelectual.
- Registrar y solicitar la protección de los desarrollos creativos (obras, invenciones, entre otros) ante el INDECOPI.
- Gestionar los contratos de acceso, licencias de uso, para el caso de invenciones que exploten recursos genéticos peruanos o conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- Recepcionar todos los proyectos resultados de las investigaciones que realizan docentes, investigadores, estudiantes de pregrado, egresados, becarios, personal administrativo y entre otros, deberá ser notificadas inmediatamente a la DITT, por escrito antes de publicar o difundir cualquier resultado.

Art. N° 8. Del comité de Propiedad Intelectual

El Comité de Propiedad Intelectual es un órgano (una instancia) que apoyará con la gestión de la Propiedad Intelectual de la UNH.

Este órgano (instancia) estará conformado por 5 miembros designados mediante acto resolutivo, los miembros estarán conformado por el Vicerrector(a) de Investigación, el director de la DITT y los directores de los Institutos de Investigación con los que cuenta la UNH. serán designados por un periodo de 2 años y estará presidido por el Vicerrectorado de Investigación.

	REGLAMENTO Y POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	Código	RE-DITT-PO02-002
		Versión	002
		Página	Página 9 de 16



Art. N° 9. De las funciones del comité de Propiedad Intelectual

- Impulsar y/o apoyar programas de capacitación, seminarios, talleres, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, en coordinación con la DITT.
- Evaluar la calidad de inventor (es), diseñador (es), obtentor (es) y autor (es) de las creaciones realizadas en la UNH.
- Establecer los criterios para reconocer derechos de Propiedad Intelectual.
- Conciliar casos de controversia o duda respecto a los derechos de Propiedad Intelectual.
- Determinar si un hecho o conducta corresponde a una falta según el art. 25 del presente reglamento.
- Analizar las propuestas de transferencia tecnológica de una Propiedad Intelectual a una entidad pública o privada.
- Evaluar el proceso de comercialización, mediante contratos o acuerdos entre la UNH y una empresa estatal o privada.
- Analizar y pronunciarse sobre los temas de infracción, faltas y/o sanciones que puedan surgir antes o durante el trámite de propiedad intelectual, comercialización o distribución.



TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD Y LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Art. N° 10. De la Confidencialidad

La UNH considera confidencial todo tipo de información o creación que cuente con valor tecnológico, científico, comercial y/o que haya sido generado al interior de la institución o por alguno de los actores descritos en el Art.2 del presente reglamento, como consecuencia de haber concursado, participado, supervisado, sustentado, apoyado y evaluado, o de los que, por algún motivo esté relacionado con su presencia o función en la universidad.

Las tesis, los trabajos de investigación, informes de proyectos de investigación y otros procesos creativos que, a criterio de la UNH, cuenten con valor comercial y/o tecnológico, deberán ser confidenciales hasta que se haya realizado la evaluación correspondiente por la DITT, quien determinará y comunicará a los creadores el momento oportuno para la divulgación, según lo coordinado.

Art. N° 11. De los derechos de la Universidad

La UNH tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir toda la información necesaria, clara y oportuna de parte del inventor (es), diseñador (es), obtentor (es), autor (es) y entre otros, para la gestión de la Propiedad Intelectual.
- b) Ser reconocido en eventos locales, nacionales e internacionales como titular o cotitular de la Propiedad Intelectual.
- c) Percibir los Beneficios Económicos Netos (BEN) derivados de la explotación comercial (Art.24), conforme a lo estipulado en el presente reglamento.

Art. N° 12. De los deberes de la Universidad

La UNH tiene los siguientes deberes:

- a) Brindar capacitaciones, talleres, cursos, jornadas y entre otros eventos que estén relacionado a la Propiedad Intelectual.



- b) Brindar asesoría, acompañamiento y realizar seguimiento de los trámites de registro de Propiedad Intelectual ante el INDECOPI.
- c) Gestionar presupuesto para concursos, con la finalidad de fomentar la protección de los proyectos de investigación, tesis y entre otros que se pueden proteger mediante alguna Propiedad Intelectual.
- d) Gestionar presupuesto para los pagos de tasas de trámite ante INDECOPI, en el caso de que los expedientes sean observados, los gastos lo realizarán el inventor(es), diseñador(es), obtentor(es) y entre otros, previo acuerdo.
- e) Tomar todas las medidas necesarias y razonables para evitar infracciones de la Propiedad Intelectual y sancionar el uso no autorizado.



Art. N° 13. De los derechos de la Comunidad Universitaria de la UNH

Los derechos que tiene los miembros de la comunidad universitaria de la UNH son las siguientes:

- a) Recibir asesorías, capacitaciones, talleres, jornadas u otros eventos organizados por la UNH en temas de Propiedad Intelectual.
- b) Recibir información en forma clara y oportuna sobre los trámites de protección de obras, patentes y entre otras protecciones.
- c) Ser reconocido como inventor (es), diseñador (es), obtentor (es), autor (es), y entre otros, sin poder renunciar al cargo que ellos mismos obtuvieron al desarrollar una creación intelectual.
- d) Las creaciones que se generan fuera de sus funciones laborales, se considerarán propias.
- e) Participar en los concursos financiados donde se incentive al inventor (es), diseñador (es), obtentor (es), autor (es), y entre otros a seguir protegiendo sus creaciones.
- f) Tener acompañamiento en el proceso de comercialización de obras, patentes y entre otras creaciones intelectuales que puedan ser transferibles.
- g) Los miembros de la comunidad universitaria de la UNH que formaron parte de la patente comercializada, recibirán los beneficios económicos (Art.22) conforme lo estipulado en el presente reglamento.

Art. N° 14. De los deberes de la Comunidad Universitaria de la UNH

Los deberes que tiene los miembros de la comunidad universitaria de la UNH son las siguientes:

- a) Brindar de manera oportuna la información completa de su creación intelectual obtenidas a partir de proyectos de investigación, tesis, clases y entre otras actividades que hayan surgido a su cargo.
- b) Brindar documentaciones verídicas requeridas por la UNH, para gestionar el trámite de protección de la Propiedad Intelectual ante el INDECOPI, y si fuese el caso para la comercialización.
- c) Acatar todos los acuerdos, contratos, licencias, cesiones y/o convenios, que hayan sido firmados por la UNH.
- d) Pedir permiso para el uso de los signos distintivos de la UNH, en eventos fuera de la universidad.
- e) Informar a la universidad de cualquier conflicto de interés, real o potencial, que pueda ocasionarse; que esté relacionado con la Propiedad Intelectual.



TITULO IV
TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL



CAPITULO II
De los Signos Distintivos

Art. N° 15. De la titularidad de los Signos Distintivos

La UNH será la titular exclusiva de todos los signos distintivos (marcas, lemas comerciales, entre otros) que estén registrados a su nombre ante el INDECOPI. El uso no autorizado de dichos signos por parte de algún miembro de la comunidad universitaria de la UNH que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de un inventor, alumno, egresados, docente, empleador o terceros; sea nombrado, contratado, designado o de confianza en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, personas naturales o jurídicas externas a la universidad será motivo de sanción o denuncia por infracción a los derechos de Propiedad Intelectual.



Art. N° 16. Uso permitido

Los signos distintivos de la UNH podrán ser utilizados según normativa de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la UNH, para los fines que puedan ser acordados; En contratos y/o convenios, se podrá incluir una cláusula sobre el uso permitido de los signos distintivos de la universidad.

CAPITULO III

De las patentes, diseños industriales, certificados de obtentor y otros

Art. N° 17. Titularidad de derecho a favor de la universidad

La UNH es titular de las patentes de invención, modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, certificado de obtentor u otros vinculados con la Propiedad Intelectual, como resultado de las actividades o procesos de investigación, innovación, emprendimiento u otros proyectos, corresponderá a la UNH siempre que:

- a. Hayan sido creadas, total o parcialmente, por algún miembro de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la universidad como ocurre en el caso, por ejemplo, de un inventor, alumno, egresados, docente, empleador o terceros, sea nombrado, contratado, designado o de confianza en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales, independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado.
- b. El creador de la Propiedad Intelectual provenga de alguna relación académica, como ocurre con los miembros de la comunidad universitaria, pasante o de algún otro tipo de intercambio académico y que, en el desempeño de sus actividades para la creación de la materia en cuestión, haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamientos, recursos económicos y/o facilidades de cualquier índole, provenientes de la UNH.
- c. Cuando un miembro de la comunidad universitaria de la UNH desarrolle una creación por encargo expreso de la UNH.
- d. Cuando la UNH financie proyectos a través de concursos u otros similares.



En cualquiera de los casos señalados deberán existir una cesión de derechos (total o parcial), con firmas legalizadas, por parte de los creadores a favor de la UNH.

Art. N° 18. De la titularidad en caso de acuerdos colaborativos

La UNH podrá compartir la titularidad del derecho de Propiedad Intelectual de aquellas creaciones que se hayan concebido por acuerdo o convenio, expreso y escrito, con una persona natural o jurídica con el fin de desarrollar actividades conjuntas de investigación científica y/o tecnológica o de generación de creaciones de las cuales se deriven materias de protección.

En el convenio o acuerdo de colaboración, deberá especificar la titularidad de la Propiedad Intelectual, el reparto de beneficios económicos derivados de la explotación comercial, responsabilidades en la gestión y transferencia de la Propiedad Intelectual y entre otras.



Art. N° 19. Del reconocimiento a los creadores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNH reconoce y respeta la participación de todos los creadores, identificándolos como inventor (es), diseñador (es) y obtentor (es) en el registro de Propiedad Intelectual que corresponda.

CAPITULO IV

De los derechos de autor

Art. N° 20. Titularidad de derechos patrimoniales a favor de la universidad

La titularidad total de los derechos patrimoniales sobre las obras corresponderá a favor de la UNH siempre que:

- a. Hayan sido creadas por algún miembro de la comunidad universitaria que tenga alguna relación contractual con la UNH, como ocurre en el caso de un investigador, docente, alumno, egresado, empleado, tercero o cualquier otro sea nombrado, contratado, designado o de confianza, en el desempeño de sus labores u obligaciones contractuales independientemente del régimen laboral por el cual haya sido contratado, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre derechos de autor.
- b. El autor de la obra, un programador y entre otros, provengan de alguna relación académica, como ocurre con los miembros de la comunidad universitaria, pasantes o de algún otro tipo de intercambio, que haya hecho uso de los bienes, instalaciones, financiamiento, recursos económicos, asesorías académicas y/o facilidades, de cualquier índole, proveniente de la UNH, para lo cual se suscribe los documentos respectivos.
- c. Un miembro de la comunidad universitaria crea una obra por encargo expreso de la UNH, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Art. N° 21. De los derechos morales de los autores

La UNH reconoce y respeta todos los derechos morales que la legislación vigente concede a los autores.



Art. N° 22. De la producción de obras

Los trabajos intelectuales que conducen a la obtención de una obra literaria, artística, tesis de grado, producciones intelectuales, software y entre otros, no podrán ser reproducidos, comercializados, distribuidos, traducidos, adaptados o difundidos sin autorización previa del autor. De darse este caso, el autor y/o la universidad ejercerán las acciones legales correspondientes.



Se exceptúa la prohibición cuando se justifique el uso de la obra con fines académicos, y no tenga directa o indirectamente los fines de lucro.



TITULO V

EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS

Art. N° 23. De las licencias, transferencia tecnológica u otra modalidad de explotación comercial

La UNH a través del comité de Propiedad Intelectual podrá negociar y celebrar acuerdos de licencias (exclusivas o no exclusivas) o cesiones para la transferencia a terceros, previo al contrato de explotación comercial de los derechos de Propiedad Intelectual de la universidad.

Las creaciones que tengan fin social, según las evaluaciones realizadas por el comité de Propiedad Intelectual, se firmará un acuerdo entre la UNH y la comunidad o asociación, todo lo mencionado se transferirá sin fines de lucro.

Art. N° 24. De la distribución de los beneficios económicos

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNH que hayan participado en el desarrollo de la Propiedad Intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y los beneficios económicos obtenidos por la explotación, licencia o cesión, los mismos que se distribuirán según al Beneficio Económico Neto (BEN) deducido por todos los gastos generados para la obtención del título de Propiedad Intelectual, se distribuirá de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE DE REGALÍAS
Creadores (inventor (es), diseñador (es), obtentor (es) y entre otros) o autores	70%
Universidad Nacional de Huancavelica	30%

En casos particulares, la repartición de los beneficios económicos podrá ser diferentes, siempre que la universidad y los creadores o autores hayan pactado dicha repartición previamente y por escrito. En ningún caso la universidad podrá recibir menos del 20% de los beneficios económicos obtenidos por la explotación.



TITULO VI FALTAS Y SANCIONES



Art. N° 25.Faltas

De forma no restrictiva, se considera como una falta a las normas contenidas en el presente reglamento, los siguientes hechos o conductas:

- a) Usar o explotar de forma total o parcial las patentes, diseño industrial, obras, software, variedad vegetal y entre otras creaciones que pertenezca a la UNH sin previa autorización.
- b) Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos o uso indebido que perjudiquen la reputación de la UNH.
- c) Transgredir los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.
- d) Realizar plagios de obras literarias u otras creaciones del intelecto humano.
- e) Ocultar, distorsionar y/o falsificar de forma total o parcial las informaciones relativas a proyectos de investigación o innovación, conclusiones y/o extracto en tesis, reportes y/o resultados de investigaciones.
- f) Brindar documentaciones falsificadas a la DITT.



En las faltas descritas líneas arriba y en casos no contemplados en el presente reglamento, el comité de Propiedad Intelectual será el encargado de determinar si un hecho o conducta constituye una falta.

Art. N° 26.Sanciones

La DITT remitirá la opinión del comité de Propiedad Intelectual al tribunal de honor para que queden sometidos al procedimiento conforme al "Reglamento del tribunal de honor universitario de la Universidad Nacional de Huancavelica" vigente.

Las sanciones aplicables para las faltas (anexo I) irán desde una amonestación hasta una destitución o expulsión, de acuerdo con la decisión que tomen los órganos correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- Primera:** Las disposiciones en el presente reglamento entran en vigor a partir de la emisión de su reconocimiento mediante acto resolutivo y su publicación, quedando derogadas cualquier otra disposición anterior o que contravenga con lo regulado.
- Segunda:** Cualquier asunto no contemplado, así como discrepancias interpretativas que surjan respecto a la aplicación del presente reglamento y que no estén reguladas en los artículos precedentes, serán resueltas por el Comité de Propiedad Intelectual de la UNH siendo esta la última instancia.
- Tercera:** Déjese sin efecto el reglamento de Propiedad Intelectual aprobado el 26 de noviembre del 2019 mediante Resolución N° 0760-2019-R-UNH, así como cualquier norma que contravenga el presente reglamento.



ANEXO I

CONDUCTA	CALIFICACIÓN DE FALTAS	SANCIÓN
Plagio de obras literarias u otras creaciones del intelecto que se encuentren en sus diversas modalidades, plagio entre el 20%- 30% analizado por software antiplagio.	Leve	Amonestación verbal Amonestación escrita.
<ul style="list-style-type: none">• Transgredir los acuerdos de confidencialidad bajo cualquier modalidad.• Brindar documentaciones falsificadas a la DITT.• Usar indebidamente los signos distintivos de la UNH.• Uso de las patentes, diseños industriales, obras, software, variedad vegetal y entre otras creaciones que pertenezca a la UNH sin previa autorización.• Cuando las faltas leves son reiterativas (más de una vez)	Grave	Según el Art. 32, 34, 36, 42 y 43 del Reglamento del tribunal de honor universitario de la UNH.
<ul style="list-style-type: none">• Obtener un beneficio económico por la explotación de los signos distintivos de la UNH sin previa autorización.• Explotar económicamente de forma total o parcial las patentes, diseño industrial, obras, software, variedad vegetal y entre otras creaciones que pertenezca a la UNH sin previa autorización.• Ocultar, distorsionar y/o falsificar de forma total o parcial las informaciones relativas a proyectos de investigación o innovación, conclusiones y/o extracto en tesis, reportes y/o resultados de investigaciones.• Cuando las faltas graves son reiterativas (más de una vez)	Muy grave	Según el Art. 32, 34, 42 y 43 del Reglamento del tribunal de honor universitario de la UNH, en el caso de terceros que no tengan vínculo con la UNH, se les impondrá una sanción de 1UIT hasta 5 UIT.





POLÍTICAS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA



Política 1:

Informar, capacitar, asesorar, incentivar y promocionar la Propiedad Intelectual a los miembros de la comunidad universitaria.

Política 2:

Toda información que presentan los miembros de la comunidad universitaria, se mantendrá en confidencialidad, hasta que se realicen los análisis y pueda ser divulgada.



Política 3:

El inventor (es), diseñador (es), obtentor (es), autor (es), y entre otros, son considerados como tales, sin poder renunciar al cargo que ellos mismos obtuvieron al desarrollar una creación intelectual.

Política 4:

La creación intelectual generada dentro de los ambientes de la universidad por miembros integrantes de la comunidad universitaria, constituye propiedad de la UNH y las creaciones generadas fuera de las funciones y labores serán consideradas como autoría propia.

Política 5:

Todas las tecnologías o creaciones del intelecto, desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria de la UNH serán transferidas al mercado para generar ingresos que serán distribuidos según los porcentajes de beneficios económicos que se estipula en el reglamento de Propiedad Intelectual (Art.24).